



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Cereté, Córdoba, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	23-162-31-03-002-2015-00022-00
Demandante:	SEMILLAS VALLE
Demandado (s):	INVERSIONES BARGUIL CUBILLOS LTDA, INVERSIONES B.C.,
Asunto	TERMINCION POR DESISTIMIENTO TACITO

Vista la nota secretarial que antecede, y examinado este proceso, observa el Despacho que, a través de auto adiado **13 de febrero de 2015** (f. 19) se libró orden pago en favor de la empresa **SEMILLAS VALLE** y en contra de la empresa **INVERSIONES BARGUIL CUBILLOS LTDA, INVERSIONES B.C.**, providencia que fue notificada a los ejecutados de conformidad a los artículos 315 a 320 del C. de P.C. Seguidamente en auto calendarado **09 de agosto de 2017** (f. 118) se profiere auto que ordena seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados, sin que se presentara recurso alguno en contra de la misma.

Así las cosas, evidencia este Despacho que, no existe en el plenario ninguna actuación allegada dentro de los últimos dos años, siendo la última con data del **24 de septiembre de 2018** (f. 125) que consiste en el auto que aprobó la liquidación de crédito presentada por el apoderado demandante, es decir más de dos años, sin que exista dinero embargado o inmuebles pendientes de remate dentro de la litis, de lo que se infiere ha transcurrido tiempo más que suficiente sin que la parte interesada impulse su curso.

El **Art., 317 numeral 2º del C.G.P.** es del siguiente tenor literal: **DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:**

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

De tal suerte y teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que eventualmente se hubiesen decretado, y como consecuencia de esto el archivo definitivo del mismo.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto acorde al **Art., 317 núm., 2º literal “b” del C.G.P.**, conforme se anotó.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretada en este asunto, previa verificación de anotación de embargo de remanentes.

TERCERO: ARCHIVAR este proceso previa desanotación en el radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0e7f0a105a8a266dad041c9e1ebe1fad799896443d2afa08b54dfa94cea21b8

Documento generado en 18/11/2020 01:44:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**